



San Salvador, 11 de Febrero de 2013.-

Gerencia de Operación
Sección de Control

14:50

11/2/2013

**SEÑORES
SECRETARIOS JUNTA DIRECTIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

En cumplimiento a instrucciones emanadas por el Señor presidente de la República, y amparado en la iniciativa de Ley correspondiente, de la cual me permito anexar copia a la presente, por su digno medio me permito someter a consideración de la Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto anexo, mediante el cual se emite La Ley de Emisión de Certificados de Inversión del Fondo Nacional de Vivienda Popular.

La motivación de esta solicitud, se fundamenta en el hecho de generar mecanismos que faciliten la procuración para que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarios de sus respectivas viviendas, considerando a la vivienda, como una necesidad fundamental de nuestra sociedad, en donde requiere especial y fortalecida atención la mayoría de nuestra población.

Que para cumplir con el propósito ya indicado y atender en forma integral, el apoyo al "Programa Casa para todos", se hace necesario disponer de una fuente adicional de recursos de mayor plazo, que permita calzar los flujos futuros del referido Programa, con los flujos provenientes de la comercialización de las unidades habitacionales, que FONAVIPO administra dentro de sus diferentes programas.

Con la seguridad de contar con su oportuna y valiosa intervención para obtener la aprobación del texto del proyecto que hoy se somete a vuestra consideración, para ser conocido y autorizado, por el Pleno Legislativo y de este modo obtener su oportuna aprobación.

Lo que me permito hacer de vuestro conocimiento a los efectos correspondientes, aprovechando la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

DIOS UNION LIBERTAD



**Carlos Enrique Cáceres Chávez
MINISTRO DE HACIENDA**

CC Lic. Lorena Guadalupe Peña Mendoza
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto
Asamblea Legislativa.



0901
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2013 FEB 11 AM 11 21

San Salvador, 30 de enero de 2013.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que comprende la **LEY DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, habiéndose tomado en consideración al efecto que, siendo la vivienda una necesidad fundamental de la familia, lograr su satisfacción es un elemento vital para construir una sociedad de paz, por lo que es necesario dotar al país de mecanismos e instrumentos financieros y sociales que faciliten el acceso a la vivienda a las clases más necesitadas de la población, siendo menester atender en forma integral el apoyo al "Programa Casa para Todos", debiendo disponerse al efecto de una fuente adicional de recursos de mayor plazo que permita alcanzar los flujos futuros de dicho Programa, con los provenientes de la comercialización de las unidades habitacionales, emitiéndose al efecto Certificados de Inversión hasta por la cantidad de US\$40,000,000.00, mismos que gozarán de la garantía del Estado de El Salvador; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

RICARDO GUILLERMO MARROQUÍN PENATE,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.



SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LICENCIADO JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 148 de la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa facultar al Órgano Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, entre otras cosas, para que garantice obligaciones contraídas por entidades estatales o municipales de interés público y de la misma manera, el Decreto Legislativo en el que se autorice la emisión o contratación de un empréstito, deberá expresar con toda claridad el fin a que se destinarán los fondos de éste, así como las condiciones esenciales de la operación;
- II. Que el Art. 119 de la Constitución de la República establece que es de interés social la construcción de viviendas y que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su respectiva vivienda;
- III. Que siendo la vivienda una necesidad fundamental de la familia, lograr su satisfacción es un elemento vital para construir una sociedad de paz, por lo que resulta necesario dotar al país de mecanismos e instrumentos financieros y sociales que faciliten el acceso a la vivienda a las clases más necesitadas de la población;
- IV. Que para cumplir con el propósito indicado en el considerando que antecede y atender en forma integral el apoyo al “Programa Casa para Todos”, se hace necesario disponer de una fuente adicional de recursos de mayor plazo, que permita calzar los flujos futuros del referido Programa, con los flujos provenientes de la comercialización de las unidades habitacionales; y,
- V. Que en vista de lo establecido en los considerandos anteriores y para cumplir especialmente con lo estipulado en el considerando que precede, es necesario emitir Certificados de Inversión hasta por la cantidad de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), los cuales gozarán de la garantía del Estado de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

LEY DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

Art. 1.- Autorízase al Fondo Nacional de Vivienda Popular, que en adelante podrá denominarse "FONAVIPO", para que emita Certificados de Inversión hasta por un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), los cuales gozarán de la garantía del Estado de El Salvador.

Art. 2.- Los Certificados de Inversión emitidos de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, tendrán las características generales siguientes:

- a) Serán emitidos en Dólares de los Estados Unidos de América, nominativos y negociables, a través de la Bolsa de Valores de El Salvador;
- b) Devengarán una tasa de interés que podrá ser fija o variable y que se pagará de forma periódica sobre el saldo de las anotaciones electrónicas de valores en cuenta de cada titular, durante todo el período de vigencia de la emisión, que se calculará con base al año calendario;
- c) Los Certificados de Inversión podrán ser emitidos hasta por un plazo de 4 años y podrán ser redimidos total o parcialmente en forma anticipada, a partir del segundo año de cada tramo emitido, a opción de FONAVIPO;
- d) Las características específicas serán establecidas por la Junta Directiva del FONAVIPO, sobre la base de las mejores condiciones del mercado en el momento de la emisión.

Art. 3.- Los Certificados de Inversión que serán emitidos por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, podrán ser objeto de oferta pública en el mercado nacional, sin necesidad de asentarlos en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, ni de registrar al FONAVIPO como emisor de valores. La emisión mencionada se exime de la obligación de clasificación de riesgo. Las instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones quedan facultadas para invertir en estos Certificados de Inversión los recursos de los Fondos de Pensiones que administran.

A la referida emisión se le proporcionará el mismo tratamiento que a las instituciones que establece el artículo 3, inciso primero de la Ley del Mercado de Valores, con las excepciones legales mencionadas en este artículo.

Art. 4.- Los Certificados de Inversión cuya emisión se autoriza, serán utilizados por FONAVIPO en la captación de los recursos necesarios para la sustitución de deuda relacionada al Programa Casa para Todos que apoya FONAVIPO.

Si al finalizar el Programa Casa para Todos que apoya FONAVIPO, existiesen obligaciones pendientes y originadas por la emisión de Certificados de Inversión, estas obligaciones serán cubiertas por el Estado, en su calidad de Garante de la Emisión que ampara el presente Decreto.

Art. 5.- El Banco de Desarrollo de El Salvador, actuará como Agente Financiero de FONAVIPO, a solicitud de este último y será el encargado del control de los flujos de la emisión, de conformidad a las características relacionadas en el artículo 2 del presente Decreto y las que autorice la Junta Directiva del FONAVIPO.

Art. 6.- FONAVIPO suscribirá el convenio respectivo con el Agente Financiero que se designa en el presente Decreto, para el manejo y control de los flujos de la emisión de los Certificados de Inversión, lo cual no implicará costos para el emisor. Dicho instrumento será el que regulará las relaciones entre el emisor y su Agente Financiero.

Art. 7.- El valor nominal y los rendimientos de los Certificados de Inversión que serán emitidos conforme a esta Ley, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 8.- Los recursos provenientes de la emisión de Certificados de Inversión deberán acreditarse en una cuenta especial que será administrada por el Agente Financiero, la cual será definida en el convenio respectivo.

Las disponibilidades existentes en esta cuenta podrán ser invertidas en:

- a) Depósito de bancos, debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, para realizar operaciones pasivas; o,
- b) Títulos valores de oferta pública con calificación de riesgo de al menos "A (slv)", emitida por una clasificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, con vencimientos menores a un año.

Además, los intereses generados por esta cuenta serán utilizados para cubrir los gastos y comisiones bancarias y otros, durante el plazo que dure la emisión.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...